

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**”; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**SE**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **INFRAESTRUCTURA UNIFICADA S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**INTECFRA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **JUAN GERARDO CALLEROS CAMARENA**, ASIMISMO, SUBSECUENTEMENTE SE REFERIRA A AMBOS SUSCRIPTORES COMO “**LAS PARTES**”, CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

UNICO.- Que el día 25 del mes de octubre del año 2019, la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la empresa “**INTECFRA**”, suscribieron un contrato con una vigencia de día 25 del mes de octubre del año 2019 y concluye el día 3 del mes de diciembre del año 2022, sobre la prestación de servicio de implementación de solución y licitamiento respecto a un **equipo de procesamiento y almacenamiento para el Centro de datos del Gobierno del Estado de Jalisco**, lo cual consistió en la Adquisición de un clauster de procesamiento y almacenamiento en hiperconvergencia; para la implementación y DRP en la Secretaria de Educación, con un valor de \$19,020,499.99 (diecinueve millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos M.N).

DECLARACIONES

I.- Declara “**SE**” por conducto de su Titular que:

- a) Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, artículo 4 numeral 1, fracción IV, artículo 5 numeral 1, fracciones I, II, artículo 7 numeral 1, fracción III, artículo 14 numerales 1 y 5, artículo 15 numeral 1, fracción VI, artículo 16 numeral 1 fracción VII y artículo 23, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 4, 8, fracciones XIV y XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- b) Su titular Juan Carlos Flores Miramontes, atento a lo dispuesto por los artículos 16 punto 1, fracción VII y 23 fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el artículo 4, fracción II de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y el artículo 8, fracciones XIV y XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, mediante el nombramiento que le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el 06 de Diciembre de 2018.
- c) La unidad administrativa responsable del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en este contrato es la Subsecretaria de Administración, a través de la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco y en caso de cualquier controversia suscitada con la celebración

del presente contrato, será única y exclusiva responsabilidad de los titulares de estas unidades administrativas, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 4 y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

- d) Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio la finca ubicada en Avenida Central González Camarena número 615, en la colonia Fraccionamiento Residencial Poniente, código postal 45136, en el municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.

II. Declara INTECFRA por conducto de su representante legal:

- a) Es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la Escritura Pública No. **16337** de fecha **29 DE JULIO DEL 2010**, otorgada ante la Fe del Licenciado **SAMUEL FERNANDEZ AVILA**, Notario Público **15** de la Ciudad de **TLAQUEPAQUE, JALISCO**, registrado en el Registro Público del Comercio de **GUADALAJARA** con el número de folio mercantil **57275** de fecha **02 DE MARZO DE 2016**.
- b) Que su representante **JUAN GERARDO CALLEROS CAMARENA** cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, según consta en la Escritura Pública No. **18534** de fecha **23 DE FEBRERO DEL 2016**, otorgada ante la Fe del Licenciado **ELIAS MORAN GONZALEZ**, Notario Público **2** en la Ciudad de **ZAPOTLANEJO, JALISCO**, las cuales, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no han sido revocadas, modificadas, ni suspendidas en forma alguna.
- c) Que señala como domicilio ubicado en la calle **Franz Schubert No. 5757**, en la Colonia Arcos de Guadalupe.
- d) Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave No. **IUN100730117**.
- e) Que dentro de la actividad que realiza, se encuentra la **COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS**, entre otras.
- c) Que cuenta con la capacidad necesaria para celebrar el presente Convenio de Confidencialidad con **"SE"** en términos de lo dispuesto por el presente y la legislación vigente.
- f) Que la celebración del presente Convenio se encuentra permitida conforme a su objeto social.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que concurren, mismos que no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Confidencialidad por la posibilidad de establecer conjuntamente algún tipo de relación comercial entre ambas partes y/o la integración de productos y/o servicios a favor de terceros o de alguna de "LAS PARTES", entregándole "SE" a "INTECFRA", información confidencial, obligándose a mantenerla como secreta y confidencial, así como a no revelarla, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Confidencialidad al tenor de las siguientes:

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE INTECFRA

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Confidencialidad consiste en evitar la divulgación de la información que "SE" proporcionará a "INTECFRA", en las intervenciones, operaciones servicios y/o negociaciones que se lleven a cabo, por lo que "INTECFRA" se obliga a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de "SE".

La divulgación de la Información por parte de "INTECFRA" estará sujeta a la autorización por escrito de parte de "SE", así como a los límites y restricciones que determinen las leyes aplicables.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL. Para efectos entre "LAS PARTES" se considera "Información Confidencial" toda aquella información sobre las actividades propias de "SE", sus órganos de Administración y Administradores, la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, agentes o asesores, incluyendo sus abogados, auditores, consultores y asesores financieros, así como a información de carácter jurídica, operativa, corporativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, diseños, desarrollos, métricas, estadísticas, gráficas o cualquier otro similar lo cual es consistente en "BASE DE DATOS" relativos a cálculos de nómina, sobre la cual "INTECFRA" se obliga a mantenerla en carácter de Confidencial. Esta información podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material similar o semejante:

También será considerada "Información Confidencial", toda información proporcionada y/o propiedad de "SE", que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

A su vez ambas partes establecen que la "Información Confidencial" proporcionada se considerará como Secreto Industrial, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERA.- TITULAR DE LA INFORMACIÓN. La "Información Confidencial" seguirá siendo en todo momento propiedad de "SE" conforme a derecho; por lo que "INTECFRA" devolverá o destruirá la misma a la terminación del presente convenio, o antes si "SE" así lo solicita.

Ninguna Información proporcionada deberá de considerarse como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier patente, marca registrada o derecho de autor propiedad de "SE".

CUARTA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Queda convenido que la Información no será usada por "INTECFRA" y/o empleados, sus subsidiarias, afiliadas, sucursales, para otros fines distintos a los establecidos en el presente convenio y que sean meramente para el cumplimiento del objeto de este convenio de Confidencialidad.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE INTECFRA:

Son obligaciones de "INTECFRA" las que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación:

- a) Utilizar la "Información Confidencial", lo cual es consistente a "BASE DE DATOS" relativo a cálculos de nómina y únicamente para dar cumplimiento al objeto para el cual le ha sido o le será revelada por "SE".
- b) Limitar la revelación de la "Información Confidencial" únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas y exista inminente necesidad de conocerla, quienes a su vez se obligan a proteger dicha "Información Confidencial" en la misma medida y con los mismos cuidados que razonadamente tendrían si dicha información fuera propia.
- c) No hacer copias de la información, sino con la autorización por escrito de "SE".
- d) Considerando y cumpliendo lo establecido por las Leyes aplicables, no revelar a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de "SE", salvo requerimiento de autoridad competente que sea legalmente motivado y fundado.

SEXTA.- INFORMACIÓN CONSIDERADA NO CONFIDENCIAL. Ambas partes acuerdan que el término "Información Confidencial" no incluye la siguiente información:

- a) Aquella que sea conocida públicamente o que sea del dominio público.
- b) La que haya sido puesta a disposición de "INTECFRA" por un tercero, antes de la fecha de celebración del presente Convenio en forma no confidencial.
- c) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por "INTECFRA", sin violar las disposiciones del presente Convenio de Confidencialidad.
- d) Aquella cuya revelación haya sido previamente aprobada por escrito.

e) La que por Ley u orden judicial deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido, que aquella **"Información Confidencial"** que deba ser proporcionada a cualquier Autoridad para el cumplimiento de alguna disposición o requerimiento, se seguirá considerando como tal.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia de este Convenio será de 03 (tres) meses contados a partir de la fecha de su firma. El presente instrumento se renovará de manera automática por periodos iguales a los de su vigencia, salvo que alguna de las partes desee darlo por terminado de manera anticipada en cuyo caso deberá solicitarlo por escrito a la otra parte con por lo menos 60 sesenta días naturales de anticipación.

Una vez terminada la vigencia del presente contrato, **"INTECFRA"** deberá seguir manteniendo la confidencialidad de la Información por un periodo adicional de 3 (tres) años a partir de la terminación.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS. En caso de que algunas de las partes den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dicha terminación, no exime a **"INTECFRA"** de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Convenio posterior a dicha terminación. Por lo anterior, las obligaciones de confidencialidad respecto a la **"Información Confidencial"** proporcionada y continuarán en pleno vigor, al término del presente, durante los siguientes 3 (tres) años posteriores.

NOVENA. - NO PROMESA. La celebración de este Convenio de Confidencialidad y la revelación de la **"Información Confidencial"** conforme a este Convenio de Confidencialidad, no constituyen ni implica la promesa o motivación por parte de **"SE"** de realizar cualquier compra o venta o celebrar cualquier contrato adicional de cualquier naturaleza para con **"INTECFRA"**.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO. Se considerará que ha habido incumplimiento cuando por cualquier medio, **"SE"** se entere que **"INTECFRA"** ha revelado, compartido, duplicado, comercializado y/o realizado cualquier otro acto semejante de revelación de la **"Información Confidencial"** sin la previa autorización escrita de **"SE"**, así como cualquier otro acto de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Convenio de Confidencialidad; **"SE"** podrá decretar el incumplimiento del presente Convenio de Confidencialidad sin necesidad de previa declaración judicial, pudiendo proceder al cobro de la indemnización que se señala en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN. El incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio de Confidencialidad por parte de **"INTECFRA"**, dará lugar a una indemnización por la que **"INTECFRA"** se obliga a pagar la cantidad equivalente al 100% del monto por el cual se ejecute el Convenio de Confidencialidad sin que exista previa resolución judicial ni administrativa, por concepto de los daños y perjuicios que el incumplimiento pueda causarle. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones que, conforme a la Ley y los demás acuerdos entre **"LAS PARTES"**, le sean conferidas a **"INTECFRA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - ANTICORRUPCIÓN. "INTECFRA" declara y está de acuerdo en que tanto sus socios como sus accionistas, funcionarios, proveedores y/o empleados, incluyendo sus subcontratistas y agentes: a) conocen y cumplen plenamente lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la lucha contra la corrupción y el soborno, ya sean leyes nacionales o extranjeras, incluyendo las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de comercio Internacional; b) se abstendrán de participar, ya sea conjunta o separadamente, en cualquier conducta ilegal o impropia, en contra de "SE" o de algún tercero, y no llevarán a cabo ningún acto que promueva, directa o indirectamente la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones mencionadas en el inciso a) de este párrafo.

En caso de que "SE" sea involucrada en alguna situación ligada a la corrupción o el soborno, como resultado de acciones realizadas por "INTECFRA" y/o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y proveedores de servicios, incluyendo subcontratistas y agentes; "INTECFRA" se obliga a asumir sus costos y responsabilidades, incluyendo la presentación de documentación que pueda ayudar a la defensa de "SE"; "LAS PARTES" aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones o a la legislación que se menciona en la presente cláusula implican una parte sustancial del presente convenio de Confidencialidad, por lo que cualquier incumplimiento a estas disposiciones, generarán a petición de "SE", la terminación del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes se obligan a que todo aviso, comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, deberá hacerse por escrito en los domicilios que señalaron cada una de las partes en el capítulo de Declaraciones del presente convenio. En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio deberá de notificar a su contraparte con 10 días hábiles anteriores o posteriores a la fecha del cambio, ya que en caso contrario cualquier notificación se entenderá realizada en el domicilio del que exista constancia de haberse informado debidamente.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL. Para la Interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente de Convenio de Confidencialidad, así como para resolver todo aquello que no esté previstamente estipulado en el, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Orden Común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de que la controversia subsista "LAS PARTES" convienen en someterse a los métodos alternos de solución de controversias a través del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en caso de no llegar a un acuerdo, a los tribunales competentes y legislación aplicable en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. - TRANSPARENCIA. Este convenio, incluye, sin limitar, el contenido y objeto de la transferencia temporal, la información recabada para las nuevas bases de datos, salvo aquella que pertenezca o genere por su

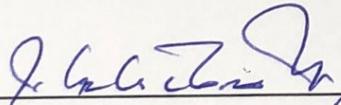
actividad el Destinatario; reportes que estén basados en, o deriven de cualquiera de las anteriores. Lo anterior incluye, datos personales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, alguna otra que pueda afectar la intimidad de los trabajadores de esta dependencia, por medio del uso de las bases de datos a actualizar, deberán de regirse bajo las disposiciones jurídicas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que por lo tanto **"INTECFRA"** se OBLIGA a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones aplicables.

"SE" e **"INTECFRA"** deberá usar la Información Confidencial según lo especificado en la cláusula **Decima Sexta** del presente Convenio de Confidencialidad; y la empresa **"INTECFRA"** se compromete a tomar todas las medidas de seguridad, administrativas y técnicas necesarias para asegurarse de que la Información Confidencial está siendo manejada adecuadamente, asimismo en apego a las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas de tratamiento de los datos personales por medio de las bases de datos, que efectúe el responsable, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterada **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y que en la elaboración del presente Convenio de Colaboración no existe error, dolo, coacción, enriquecimiento ilícito, firman en dos tantos de igual validez, en esta Ciudad de Zapopan, Jalisco, al día 21 de Agosto del 2020.

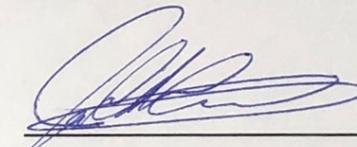
"SECRETARIA DE EDUCACION".

INFRAESTRUCTURA UNIFICADA S.A. DE C.V.



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

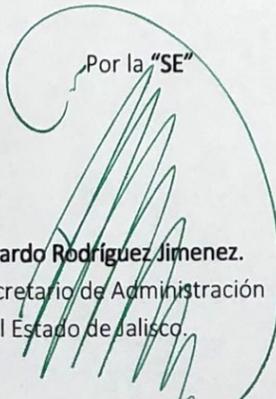


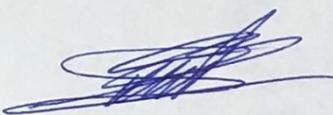
JUAN GERARDO CALLEROS CAMARENA

Representante Legal.

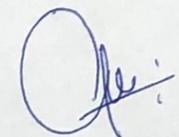
TESTIGOS

Por la "SE"


Gerardo Rodríguez Jiménez.
Subsecretario de Administración
del Estado de Jalisco


Samuel González Loza.
Director de Tecnologías de Información.

Por "INTECFRA"


José Carlos Villareal Salcedo.
Gerente de Ventas


David Ángel Rayzulli Peralta Pérez.
Ejecutivo Comercial.

La presente hoja forma parte del Convenio de Confidencialidad que suscriben la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa Infraestructura Unificada S.A de C.V, de fecha 21 de agosto del 2020.